



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve, (19) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 08001405300720220032200

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA
DEMANDADO : VALUE MART S.A.S.
PROVIDENCIA : **AUTO 19/07/2022 ADMITE**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de prueba extraprocésal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 184. INTERROGATORIO DE PARTE. “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*”.

Analizada como se tiene la presente solicitud y tal como se solicita por la parte solicitante por intermedio de apoderado judicial que se practique **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)**, por ser procedente el Juzgado accederá a lo solicitado.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, plataforma **Lifesize**.

Por otro lado, obra en el expediente una solicitud de poder, por lo que al respecto se indica que:

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, establece: “



Rad No. 08001405300720220032200

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA
DEMANDADO : VALUE MART S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 19/07/2022 ADMITE

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que la sustitución de poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, no se informa la dirección de correo electrónico de la apoderada **NURYS LUCIA VEGAMARTINEZ** el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que este Despacho negará la sustitución de poder solicitada.

En consecuencia, este despacho;

R E S U E L V E

- 1.- Cítese y hágase comparecer al Despacho al solicitado **WILLIAM RUIDIAZ MAYA**, en calidad de representante legal de **VALUE MART S.A.S.**, o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por el señor **YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA**, a través de apoderado judicial.
- 2.- Téngase al Dr. **URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ** como apoderado del señor **YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA**, en los términos del poder conferido.
- 3.- Fíjese como fecha y hora el día **25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.** para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el Dr. **URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ**, actuando como apoderado de la señora **YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA**.



Rad No. 08001405300720220032200

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : YUNIS MARIA LOPEZ LEDEZMA
DEMANDADO : VALUE MART S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 19/07/2022 ADMITE

4.- Notifíquese a la parte citada **WILLIAM RUIDIAZ MAYA**, en calidad de representante legal de **VALUE MART S.A.S.**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndoles saber lo solicitado por el peticionario La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del la Ley 2213 de 2022.

5.- Deberán acceder al sitio, plataforma “**Lifesize**”, treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia. El juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

6.- Negar, la solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. **URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ** a la dra. **NURYS LUCIA VEGAMARTINEZ**, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c2f597782652dbf3a7cdf95648e63eca386e3da4442676b1fa2b64ed6b7215**

Documento generado en 19/07/2022 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>